

DESPACHO 0580/19

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Visto:

El proyecto contenido en el Expediente 2775-D-2019 de autoría de la Diputada Mercedes De Las Casas, sobre Derógase la Ley N° 662, texto consolidado por Ley N° 6017, y

Considerando:

Que la propuesta bajo análisis tiene por objeto derogar la Ley N° 662 (Texto consolidado por Ley N° 6.017).

Que la Ley referida "ut supra" se sancionó en el año 2001, estableciendo principalmente una frecuencia mínima y horario del servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos urbanos y el horario de disposición de los mismos en la vía pública.

Que si bien a partir de la reforma constitucional de 1994, el Artículo N° 41 de la Carta Magna además de consagrar el derecho humano a un ambiente sano y equilibrado, prevé que "corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales", recién en el año 2004 se promulgó la Ley Nacional N° 25.916 de Presupuestos Mínimos para la Gestión Integral de los Residuos Domiciliarios, que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental.

Que en la cima del orden normativo local, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra la protección del ambiente en su capítulo cuarto, dentro del cual se establece que es "patrimonio común" que debe ser preservado y defendido, garantizando el derecho al ambiente sano tanto para las generaciones presentes como las futuras.

Que en la misma dirección, en el año 2005 la Legislatura de la Ciudad de la Ciudad de Buenos Aires sancionó la Ley N° 1854 (Texto consolidado por Ley N° 6.017) de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, conocida como "Ley de Basura Cero", la que además de adherir a los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios establecidos a nivel nacional por la Ley N° 25.916, adicionó parámetros propios de control para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que si se observa la evolución cronológica de las normas en materia de gestión integral de los RSU en el ámbito de la Ciudad, se puede apreciar que la Ley N° 662 (Texto consolidado por Ley N° 6.017) fue sancionada en forma previa a un conjunto de leyes posteriores, que reorganizaron las actividades del Servicio Público de Higiene Urbana, regularon hábitos y comportamientos de la población con respecto a los residuos y aprobaron ciertos lineamientos de gestión integral de los mismos.

Que es importante recordar, que hasta la sanción de la mentada Ley, no existía un horario de disposición ni de recolección de residuos domiciliarios establecido. Tampoco existía el concepto de "disposición inicial selectiva y recolección diferenciada de residuos", puesto que aún no se había adoptado una política de gestión integral de residuos sólidos urbanos diferenciada. Por ende, no se disponía de la infraestructura de higiene adecuada para atender las demandas de generación de RSU domiciliarios, como son los contemporáneos contenedores de residuos húmedos, las campanas de residuos secos y consecuentemente tampoco circuitos de recolección diferenciada.

Que a partir de lo expuesto cabe destacar la mejora continua que ha vivenciado nuestra Ciudad en materia de higiene urbana; y es que advirtiendo tales incorporaciones al sistema de gestión de residuos, es absolutamente atendible la

derogación de la norma en tratamiento, ya que no responde a los hábitos sociales ni al servicio recolección actual.

Que entonces, podemos decir que en materia de gestión de residuos sólidos urbanos la Ciudad Autónoma de Buenos Aires presenta un robusto y estratégico plan integral cuyo eje es la recuperación y valorización de los materiales aprovechables y reciclables, en cumplimiento con los principios de monitoreo y control ambiental, responsabilidad compartida, consideración de residuos como recursos, minimización en la generación, valorización de los residuos sólidos urbanos, aprovechamiento económico de los residuos sólidos urbanos y promoción de políticas de protección y conservación del ambiente para cada una de las etapas que integran la gestión de residuos establecidos en la Ley N° 1854 (Texto consolidado por Ley N° 6.017) de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

Que tal como se desprende de los considerandos anteriores, se observa la adopción de un conjunto de políticas públicas que tiene la finalidad de abordar, intervenir y ordenar la temática en cuestión, y en ese sentido, mejorar la separación en origen, el recupero y reciclaje de materiales, y contribuir al mejoramiento de la salud de la población y a la preservación del ambiente, a partir de la disminución progresiva de residuos dispuestos en rellenos sanitarios y la aplicación de procesos de minimización y aprovechamiento.

Que como parte integrante de dicho plan, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementó ya hace varios años un sistema de segregación inicial domiciliaria para la gestión diferenciada de las distintas fracciones de residuos, en particular, con inclusión de las Cooperativas de Recuperadores Urbanos para la gestión de la fracción seca, a quienes se continúa proveyendo con camiones, herramientas, indumentaria y numerosos Centros Verdes, donde los Recuperadores Urbanos disponen de un considerable espacio físico conformado por máquinas y utilitarios necesarios para separar, clasificar y valorizar los materiales secos y aprovechables de la Ciudad.

Que en cuanto a lo que se refiere a la dimensión del tratamiento de los RSU en particular, nuestra Ciudad cuenta con un Centro de Reciclaje con cinco plantas de procesamiento de residuos: una de áridos y restos de construcción; una que procesa los restos de poda; una que procesa PET (tereftalato de polietileno); una que consta de reactores donde se procesa material orgánico, obteniendo como resultado un producto bioestabilizado, y una planta denominada Material Recovery Facility (MRF por sus siglas en inglés), donde automáticamente se separan los residuos secos que allí ingresan. Cabe destacar que se encuentran en construcción dos nuevas plantas del estilo.

Que complementariamente y para la valorización de los residuos domiciliarios, la Ciudad presenta una planta de Tratamiento Mecánico Biológico (MBT por sus siglas en inglés) en el predio de la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad de Estado, la que se encuentra ubicada en el Complejo Ambiental Norte III, Partido de José León Suárez.

Que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, que la Ley N° 662 (Texto consolidado por Ley N° 6.017) contiene normas referidas a la frecuencia y horarios del servicio de recolección y disposición inicial de residuos que reflejan un contexto social que evolucionó a raíz de los cambios en las políticas públicas y hábitos de la ciudadanía. En consecuencia, la ley se torna de difícil cumplimiento por parte de los generadores, principales destinatarios, toda vez que las normas no receptan acabadamente la realidad social actual dada por sus nuevas conductas y el desarrollo de las actividades comerciales.

Por lo expuesto, esta Comisión de Ambiente aconseja la sanción de la siguiente

LEY

Artículo 1°.- Derógase la Ley N° 662 (Texto consolidado por Ley N° 6.017).

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión: 19 de Noviembre de 2019.

DE LAS CASAS, Mercedes; DEL SOL, Daniel; ESTEBARENA, Carolina; GOTTERO, Silvia; MONTENEGRO, Hilda; PETRINI, Eduardo; ROLDAN MÉNDEZ, Victoria.